



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

**ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2024/MDPN**

Pueblo Nuevo, 19 de febrero del 2024

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA**

**POR CUANTO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO**

**VISTO:**

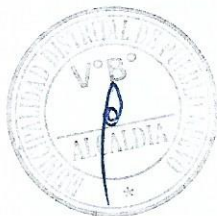
El Acuerdo de Concejo Municipal N°010-2024-MDPN de fecha 19 de febrero del 2024, Informe 017-2024-MDPN/SGR de fecha 15 de Enero del 2024, emitido por la Subgerencia de Rentas e Informe Legal N°049-2024-MDPN/SAJ de fecha 29 de Enero del 2024, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, sobre “Proyecto de Ordenanza que establece “Beneficio Tributario por Deuda de Impuesto Predial, Arbitrios y Cobranza Coactiva, descuento en los Intereses Moratorios al 100% y Porcentaje en el Insoluto de los Arbitrios Municipales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972. Asimismo, el artículo VIII del citado dispositivo legal señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales, a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas Municipales.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatoria, conforme al numeral 9) del artículo 9° de la Ley N°27972, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.





**O.M. N°002-2024-MDPN**

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, señala en la norma IV de su Título Preliminar que los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma legal indica que excepcionalmente que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Que, la Administración Tributaria propone adoptar las medidas convenientes para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes del Distrito de Pueblo Nuevo, tomando en consideración la situación económica y la voluntad de los contribuyentes de ponerse al día en sus obligaciones tributarias.

Que, existe una cartera acumulada significativa de años anteriores por cobrar por concepto del Impuesto Predial en la vía ordinaria producto del no pago oportuno por parte de los contribuyentes; lo que constituye una morosidad que perjudica a la entidad municipal y resulta pertinente el otorgamiento de facilidades para el saneamiento de los saldos por cobrar de la cartera morosa, motivo por el cual se hace necesario el otorgamiento de beneficios para promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias sin el recargo de intereses Moratorios ;

Que, con Informe N°017-2024-MDPN/SGR de fecha 15 de Enero del 2024, emitido por el Subgerente de Rentas en la cual remite el proyecto de ordenanza que establece "Beneficio Tributario por Deuda del Impuesto Predial, Arbitrios y Cobranza Coactiva del descuento del 100% de los Intereses Moratorios, con el objetivo de establecer un incentivo de naturaleza económica sobre deudas tributarias, que permita regularizar su situación de morosidad en relación al pago de Impuesto Predial y otros.

Que, mediante Informe N°049-2024-MDPN/SAJ de fecha 29 de enero del 2024, la Sub Gerencia de Asesoría legal, opina favorablemente por la aprobación del presente proyecto de Ordenanza que establece "Beneficio Tributario por Deuda del Impuesto Predial, Arbitrios y Cobranza Coactiva al descuento del 100% de los Intereses Moratorios", por lo que previamente deberá someterse a consideración del Pleno del Concejo Municipal para su debate y/o aprobación conforme a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972.

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones otorgadas en los Artículos 9°, numeral 9); 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972; el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD; aprobó la siguiente:





O.M. N°002-2024-MDPN

**ORDENANZA QUE ESTABLECE “BENEFICIO TRIBUTARIO POR DEUDA DEL IMPUESTO PREDIAL, DEL 100% DE LOS INTERESES MORATORIOS.**

**Artículo Primero.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer un Incentivo de naturaleza económica sobre deudas para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios y Cobranza Coactiva en la exoneración al 100% de los Intereses Moratorios, en la jurisdicción del Distrito de Pueblo Nuevo.

**Artículo Segundo.- ALCANCE Y BENEFICIOS**

El presente Beneficio Extraordinario que otorga los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deudas con la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, no cuenten con expedientes de reclamación por Tributos pendientes de resolución, no se encuentren en proceso de Fiscalización Tributaria, obteniendo los siguientes descuentos:

CONCEPTO	DESCUENTO DE INTERESES	EJERCICIOS	DESCRIPCION	DESCUENTOS DE INSOLUTO	DESCUENTOS DE REAJUSTES/ COSTAS Y GASTOS
IMPUESTO PREDIAL	100%	TODOS	TODOS	NO APLICA	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES		HASTA EL AÑO 2019		100 %	
EJECUCION COACTIVA		2020,2021,2022,2023 y 2024		20%	
		2015,2016,2017,2018,2019,	PERSONAL NATURAL	NO APLICA	

Condonación de los Intereses Moratorios por Impuestos Prediales en el plazo, haya sido cancelado dentro de la vigencia de la presente Ordenanza o no.

**Artículo Tercero.- SOBRE LOS DESCUENTOS EN LOS INTERESES MORATORIOS**

A los contribuyentes que realicen el pago total del Impuesto Predial, Arbitrios y Cobranza Coactiva del año 2020 al 2024, al término de la vigencia de la Ordenanza, se procederá a condonar intereses Moratorios, reajustes, Prescripciones y otros conceptos relacionados, de los años anteriores al 2020.

Los pagos por concepto de Impuesto Predial deberán efectuarse por el ejercicio completo; y en los casos en los que tengan pendientes de pago únicamente algunas cuotas de un determinado ejercicio deberán cancelar la totalidad de cuotas pendientes del respectivo ejercicio.



O.M. N°002-2024-MDPN

Los Contribuyentes que, a la vigencia de la presente Ordenanza, hayan cancelado el *Impuesto Predial*, podrán *acogerse tanto al descuento que adeuden por año, como a la condonación de la Deuda Anterior al año 2020 por Impuesto Predial.*

#### **Artículo Cuarto.- PROCESOS DE FISCALIZACIÓN**

Las Resoluciones de Multa Tributaria emitida a consecuencia de un proceso de fiscalización tendrán un descuento del 100% de la deuda insoluta e intereses moratorios, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda acotada y/o determinada del Impuesto Predial.

#### **Artículo Quinto.- DE LOS INTERESES, MORAS, REAJUSTES Y MULTAS TRIBUTARIAS**

A los contribuyentes que se acojan a los beneficios propuestos en la presente Ordenanza, se les realizara el descuento 100% de intereses Moratorios al periodo anual que corresponda.

#### **Artículo Sexto.- PROHIBICIONES**

Por ningún motivo se permitirá el acogimiento de los presentes beneficios los contribuyentes cuando:

- Los contribuyentes que cuenten con reclamos vigentes por Impuesto Predial a la fecha de inicio de vigencia de la presente Ordenanza.
- Los contribuyentes que cuenten con apelación vigentes por Impuesto Predial en el Tribunal Fiscal a la fecha del inicio de la presente Ordenanza.
- Los Contribuyentes en proceso de Fiscalización Tributaria.

#### **Artículo Séptimo.- FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS**

A la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los deudores tributarios que *mantengan Convenios de Fraccionamiento vigentes o Resoluciones de Pérdida de Beneficio de Fraccionamiento* podrán cancelar el saldo deudor total pendiente de pago sin intereses de fraccionamiento, sin intereses moratorios en un solo acto.

#### **Artículo Octavo.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DESISTIMIENTO**

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y al correspondiente periodo. En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo.





O.M. N°002-2024-MDPN

Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por deudas tributarias y/o no tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.

#### Artículo Noveno.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos.

Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

#### DISPOSICIONES

##### COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.- VIGENCIA** la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario la Verdad del Pueblo por un periodo de 90 días Calendarios

**Segunda.- FACULTAR** al señor Alcalde de la Municipalidad de Pueblo Nuevo, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.- DISPONER** el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Rentas, y demás órganos competentes.

**Cuarta.- ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Correo, e Imagen Institucional la respectiva difusión

**Quinta.- DEJAR SIN EFECTO** toda disposición normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD-DISTRITAL DE  
PUEBLO NUEVO  
ING. ABEL WILLIAM SANCHEZ CAMUÑA  
ALCALDE

